

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 8, 9, fracción IX y 58 de la Ley General del Sistema Anticorrupción y 1, 8, 9, fracciones II, IX y XVIII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Considerando

Que por Decreto número 202 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, se estableció al Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que la Carta Magna en su artículo 130 bis, fracciones I y III, inciso e) prevé que el Comité Coordinador se integrará por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá y que dicho cuerpo colegiado deberá elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Que derivado del referido informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, para que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Que mediante Decreto número 207 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios cuyo objeto es establecer las bases de

coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que la citada Ley prevé en sus artículos 31, fracción VII y 57 primer párrafo que la Comisión Ejecutiva, tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador, realice sus funciones por lo que elaborará, entre otras, las propuestas de recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los entes públicos que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, las cuales serán sometidas a la aprobación del Comité Coordinador; y que los integrantes del Comité Coordinador remitirán al Secretario Técnico toda la información que estimen necesaria para la integración del contenido del informe anual, incluidos los proyectos de recomendaciones.

En este sentido, estos Lineamientos tienen como objetivo facilitar a las instancias correspondientes la presentación, emisión, registro, seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones no vinculantes para los entes públicos respectivos, emitidas por el Comité Coordinador y aprobados según consta en el Acta de su Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil veintiuno, llevada a cabo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México en fecha trece de agosto de dos mil veintiuno; con el objeto de garantizar la adopción de medidas de fortalecimiento institucional dirigidas a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como para mejorar el desempeño de los órganos internos de control, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios rectores del servicio público, por lo que se emiten los siguientes:

Lineamientos para la Emisión y el Seguimiento de Recomendaciones No Vinculantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Objeto

Primero. Estos Lineamientos son de observancia para las autoridades y servidores públicos responsables de la presentación, emisión, registro, seguimiento y cumplimiento de las

recomendaciones no vinculantes, emitidas por el Comité Coordinador integrado por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; el titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México; el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y tienen por objeto establecer las reglas que deberán seguir durante el proceso.

Glosario

Segundo. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidos en el artículo 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se entenderán por:

Acta: Al documento que da fe o acredita determinados hechos, acuerdos, manifestaciones y decisiones efectuadas en la realización de un evento.

Días hábiles: Los establecidos conforme al calendario oficial publicado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de México en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dirección General: Dirección General de Vinculación Interinstitucional, es la unidad administrativa encargada del seguimiento de las recomendaciones no vinculantes para los entes públicos respectivos.

Ley: A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Recomendación(es): A las recomendaciones no vinculantes dirigidas a los entes públicos correspondientes, entendidas como los pronunciamientos de opinión y juicio emitidos por el Comité Coordinador en materia de combate a la corrupción, que buscan la adopción de acuerdos, comunicaciones o acciones con el objeto de contribuir a lograr el fortalecimiento institucional y/o mejorar el desempeño de los órganos internos de control.

Unidad jurídica: Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, es la unidad administrativa encargada de elaborar, con los insumos recibidos al efecto, propuestas de recomendaciones que sean instruidas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo Segundo De las Funciones

Tercero. Corresponden al Comité Coordinador, las funciones siguientes:

- a) Analizar, discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de recomendaciones formulados por sus integrantes, o los propuestos por la Comisión Ejecutiva, que deban formar parte del informe anual;
- b) Establecer los mecanismos a emplearse para verificar el cumplimiento de las recomendaciones;
- c) Determinar los indicadores de cumplimiento de las recomendaciones; así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos, conforme a los criterios que proponga la Secretaría Ejecutiva, los cuales se difundirán en el portal de Internet de la misma; delimitando conjuntamente con los entes públicos recomendados conductas relacionadas con los hechos expuestos en una recomendación, instruyendo lo conducente a al Secretario Técnico;
- d) Coordinar cuando resulte procedente, con los entes públicos recomendados, programas de capacitación y/o sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de hechos de corrupción;
- e) Analizar las respuestas de aceptación a las recomendaciones que reciba de los entes públicos, valorando la debida fundamentación, motivación; así como las acciones concretas que la dependencia proponga para dar cumplimiento a las mismas;
- f) Instruir la elaboración de las aclaraciones y precisiones en relación con el contenido de las recomendaciones, que sean solicitadas por parte de los entes públicos recomendados, y
- g) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Cuarto. Corresponden a la Comisión Ejecutiva, las funciones siguientes:

- a) Proponer al Comité Coordinador la emisión de recomendaciones en virtud de los resultados advertidos en el informe anual; o bien de las propuestas que formulen los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;

- b) Elaborar la propuesta de recomendación que estime necesaria cuando de un informe institucional, incluidos los de Comités Coordinadores Municipales, se desprendan áreas de mejora en los procesos, mecanismos, organización, normas; así como, acciones u omisiones en materia de combate a la corrupción. Para el desarrollo de esta actividad la titular de la Secretaría Ejecutiva podrá apoyarse en la Unidad jurídica remitiendo los insumos correspondientes;
- c) Someter a consideración del Comité Coordinador los proyectos de recomendaciones señalados en el inciso anterior;
- d) Dar seguimiento a las propuestas de recomendaciones que haya aprobado el Comité Coordinador;
- e) Elaborar y presentar al Comité Coordinador el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención otorgada por las autoridades a las recomendaciones emitidas;
- f) Dar vista al órgano interno de control de la dependencia u organismos auxiliares, en su caso a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cuando del contenido de las recomendaciones se desprendan posibles faltas administrativas o hechos de corrupción, y
- g) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Quinto. Corresponde a la Presidencia del Comité Coordinador, las funciones siguientes:

- a) Analizar la procedencia de las propuestas y/o proyectos de recomendaciones que presente la Comisión Ejecutiva;
- b) Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre las propuestas y/o proyectos de recomendaciones señalados en el inciso anterior, sometiéndolos a su consideración;
- c) Instruir la notificación de las recomendaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- d) Verificar los actos realizados por la Secretaría Ejecutiva relacionados con la notificación, seguimiento, registro y sistematización de recomendaciones, informando de ello al Comité Coordinador;
- e) Solicitar a la Comisión Ejecutiva los reportes e información que considere necesaria para dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, y
- f) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sexto. Corresponde al Secretario Técnico, a través de la Dirección General las funciones siguientes:

- a) Registrar y resguardar las recomendaciones que emita el Comité Coordinador;
- b) Notificar las recomendaciones a los entes públicos correspondientes;
- c) Dar seguimiento a la tramitación y sustanciación de las recomendaciones;
- d) Emitir las copias certificadas que le soliciten relacionadas con el registro, tramitación, sustanciación o cumplimiento de las recomendaciones;
- e) Formular oficios, requerimientos, iniciar trámites incluyendo la solicitud de pronunciamientos tendientes al cumplimiento de las recomendaciones;
- f) Informar al superior jerárquico las respuestas que otorguen los entes públicos respecto a las recomendaciones emitidas;
- g) Elaborar un proyecto de informe de seguimiento semestral que contenga los resultados sistematizados de la atención otorgada por las autoridades a las recomendaciones emitidas, y
- h) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo Tercero De la Elaboración de Recomendaciones

Séptimo. La facultad de iniciar el procedimiento de emisión de recomendaciones corresponde:

- a) Al Comité Coordinador, como órgano colegiado.
- b) A alguno de los integrantes del Comité Coordinador y,
- c) A la Comisión Ejecutiva.

Octavo. El Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva para elaborar los proyectos de recomendaciones deberán verificar que éstos se enfoquen en todo momento al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización y normas; así como, a las acciones u omisiones que impliquen riesgos relacionados con la corrupción.

Posteriormente, se elaborará un reporte que contenga los resultados sistematizados de la atención otorgada por las autoridades a dichas recomendaciones.

Noveno. En la elaboración de propuestas, presentación, emisión, registro, seguimiento y reporte de cumplimiento, las instancias correspondientes ajustarán sus determinaciones a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

Décimo. Será responsabilidad de la Dirección General integrar el expediente completo de la recomendación, el cual incluirá el informe que le dio origen, la propuesta de texto, las actuaciones que haya instruido el Comité Coordinador para su tramitación y demás documentos generados al efecto.

Décimo primero. Por excepción, previa valoración del Comité Coordinador y por aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrán tomarse en cuenta informes de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o estatales, en materia anticorrupción, para la elaboración de recomendaciones.

Décimo segundo. Todo proyecto de Recomendación deberá contener:

- a) Los datos que identifiquen la recomendación: número, año, objetivo, una exposición clara y precisa, el tema a que se refiere precisando si se trata de mejorar procesos, mecanismos, organización, normas, acciones u omisiones relacionadas con el combate a la corrupción y/o el fortalecimiento institucional;
- b) Las consideraciones resultantes del análisis y estudio de algún informe, los motivos que sustentan la recomendación; así como, la exposición precisa de los argumentos que la motiven;
- c) Fundamento Legal para emitir la recomendación;
- d) El análisis de las observaciones formuladas por algún integrante particular del Comité Coordinador, cuando así proceda;
- e) El nombre de la autoridad y/o servidor público que la propone;
- f) Recomendación, y
- g) Las firmas autógrafas de los integrantes del Comité Coordinador que la hayan aprobado.

Décimo tercero. El Comité Coordinador valorará la pertinencia de las propuestas de recomendaciones que se sometan a su consideración y cuando a su juicio exista notoria improcedencia respecto a las mismas, la devolverá a la instancia que la propuso con la debida fundamentación y motivación.

Décimo cuarto. Los integrantes del Comité Coordinador, una vez recibida una propuesta de recomendación, podrán emitir observaciones para que se incorporen los elementos que consideren en el proyecto final y sean valorados al momento de su discusión.

Capítulo Cuarto

De la Aprobación y Notificación de Recomendaciones

Décimo quinto. El Presidente del Comité Coordinador podrá incluir en sesión ordinaria o convocar a extraordinaria, según corresponda, para análisis, discusión, votación y en su caso, aprobación de la propuesta de recomendación.

Décimo sexto. Una vez que haya sido aprobada una recomendación, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que en un plazo máximo de quince días hábiles lleve a cabo la notificación, conforme al artículo 57 sexto párrafo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Décimo séptimo. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos y se realizarán, indistintamente, por los siguientes medios:

- a) Por oficio entregado directamente en el domicilio registrado de la autoridad recomendada;
- b) Por correo certificado con acuse de recibo;
- c) Por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno;
- d) En las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, si se presenta la autoridad a quien debe notificarse, y
- e) Por vía electrónica, al correo electrónico que las autoridades publiquen en sus sitios oficiales o proporcionen al efecto.

Décimo octavo. Las recomendaciones serán públicas mediante su divulgación en el portal informativo de la Secretaría Ejecutiva y en el de los integrantes del Comité Coordinador en términos de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Capítulo Quinto

Del Seguimiento y Cumplimiento de las Recomendaciones

Décimo noveno. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en que se determine su aceptación, como en aquéllos en que decidan rechazarlas; para ello las autoridades recomendadas podrán solicitar aclaraciones respecto a los términos y alcances de una recomendación.

Vigésimo. En caso de admitir la recomendación, en su escrito de aceptación, las autoridades correspondientes deberán de informar al Comité Coordinador, las acciones y medidas de atención concretas que se implementarán para su cumplimiento.

Vigésimo primero. En los casos tanto de aceptación como de rechazo, el texto de la recomendación y el escrito de respuesta de la autoridad, serán publicados en el portal informativo de la Secretaría Ejecutiva.

Vigésimo segundo. La emisión de recomendaciones por parte del Comité Coordinador no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse expresamente en los textos de las recomendaciones.

Vigésimo tercero. La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo del Comité Coordinador, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité Coordinador.

EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Marco Antonio González Castillo
Presidente del Comité Coordinador
del Sistema Estatal Anticorrupción

Mirolava Carrillo Martínez
Auditora Superior de Fiscalización del
Estado de México

José de la Luz Viñas Correa
Fiscal Especializado en Combate a la
Corrupción del Estado de México

Javier Vargas Zempoaltecatl
Secretario de la Contraloría del Poder
Ejecutivo del Gobierno del Estado de
México

Pablo Espinosa Márquez
Consejero de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de México

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de México y Municipios

Claudia Adriana Valdés López
Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción
y Secretaria del Comité Coordinador